CONSTANCIA SECRETARIAL: Samaná, 22 de agosto de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso. De las excepciones formuladas por la parte demanda, se corrió traslado a la parte demandante por auto del 10 de agosto de 2022 notificado por estado del 11 de agosto del mismo año. Términos de traslado; 12, 16, 17, 18 y 19. En el término la parte demandante se pronunció.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00146-00
Proceso	Reducción Alimentos
Demandante	William Ocampo Bedoya
Demandado	Leidy Constanza Ocampo Ospina
Sustanciación	523

Vista la constancia secretarial, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA (08:30) de la MAÑANA, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia a la referida diligencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 392 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Declaración extra juicio de los señores JOSÉ UBALDO OCAMPO BEDOYA y MARIA TRINIDAD BEDOYA BUITRAGO, con fecha del 19 de junio de 2021.
2. Certificado de la Institución Educativa Encimadas con fecha del 30 de junio de 2022.
3. Copia de citación a audiencia de conciliación con fecha del 12 de mayo de 2021
4. Acta de conciliación fallida con fecha del 12 de junio de 2022.
5. Copia de demanda, y audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso No. 2017-00281-00 del Juzgado Treinta y dos de Bogotá.

6. Registro Civil de nacimiento de la menor LAURA SOFIA OCAMPO
7. Registro Civil de matrimonio de los señores WILLIAM OCAMPO BEDOYA y LEIDY CONSTANZA OCAMPO OSPINA.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte el certificado mencionado en el hecho numero siete del escrito de demanda. Para tal efecto, se otorga un término de **cinco (5) días**, so pena de no decretar viable la prueba mencionada.

Interrogatorio de parte:
Se ordena la realización del interrogatorio de parte a la señora Leidy Constanza Ocampo Ospina. Se advierte que según el insc. 2 del art 392 del C.G.P, no se podrán formular más de diez (10) preguntas a la contraparte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:
Documentales:

1. Certificado de la INSTITUCION EDUCATIVA ENCIMADA, de fecha 9 de agosto del año 2022.
2. Copia de la Historia Clínica del HOSPITAL SAN JOSE SAMANA, de la menor LAURA SOFIA OCAMPO OCAMPO.
3. Copia del Folio de Matricula No 114-14109, de la Oficina de Instrumentos Públicos de PENSILVANIA, a nombre de: JOSE UBALDO OCAMPO BEDOYA, padre del demandante el señor: WILLIAN OCAMPO BEDOYA.
4. Copia del Folio de Matricula No 114-9400, de la Oficina de Instrumentos Públicos de PENSILVANIA, a nombre de: MARIA TRINIDAD BEDOYA BUITRAGO, madre del demandante el señor: WILLIAN OCAMPO BEDOYA.
5. Copia de formato único de afiliación de novedades subsistema de salud fuerza Militares DGSM.

Interrogatorio de parte:
Se ordena la realización del interrogatorio de parte al señor WILLIAM OCAMPO BEDOYA. Se advierte que según el insc. 2 del art 392 del C.G.P, no se podrán formular más de diez (10) preguntas a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

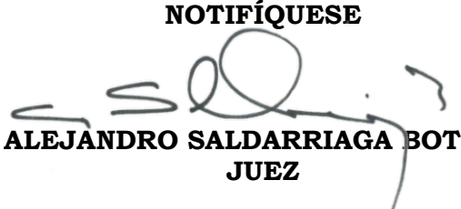

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMANÁ - CALDAS
CERTIFICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 126 del 23 de Agosto de 2022

JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario